



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS

ESCUELA DE GRADUADOS

ESPECIALIZACIÓN EN CONTABILIDAD SUPERIOR Y AUDITORÍA

TRABAJO FINAL

“¿Contabilidad Creativa o Delito Fiscal?: El papel de la Auditoría Forense”

Autor: Cra. Verónica M. Scarponetti

Tutor: Cr. Jorge Santesteban Hunter

-2018-



¿Contabilidad Creativa o Delito Fiscal?: El papel de la Auditoría Forense by Scarponetti, Verónica Mariela is licensed under a [Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional License](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/).

AGRADECIMIENTOS:

Mi especial agradecimiento a los docentes de la especialización, a la Dra. Eliana Werbin y al Cr. Santesteban quienes me acompañaron en este camino de aprendizaje constante y contribuyeron, con sus aportes y conocimientos, a que este trabajo tomara forma.

DEDICATORIA:

Este trabajo va especialmente dedicado a mis padres, ambos docentes, quienes siempre me apoyaron y motivaron mis constantes deseos de aprender y superarme.

RESUMEN: El objetivo de este trabajo es analizar los usos y fines de la Contabilidad Creativa y contrastarlo con delitos financieros, en los casos de lavado de dinero y evasión fiscal, analizando el papel de los auditores externos y forenses en cada caso. Del análisis de los resultados obtenidos, es oportuno mencionar que la Contabilidad Creativa es una práctica empleada por quienes elaboran los estados contables y la misma es utilizada con distintos objetivos. Entre ellos, se encuentra la disminución en el pago de los tributos. Es tarea de los auditores detectar las incorrecciones derivadas de estas prácticas y exponerlas en sus informes o sugerir su corrección, persiguiendo la finalidad de que los estados contables reflejen información cierta, confiable y neutral conforme las normas contables empleadas. Por otra parte, en algunos otros casos más complejos y que involucran la comisión de delitos, es necesaria la intervención de un auditor forense con competencias en lo legal y contable que investigue y exponga en la justicia los hechos ilícitos.

PALABRAS CLAVE: Evasión Fiscal, Lavado de Activos, Fraude, Prácticas Creativas, Investigación Forense

ABSTRACT: The objective of this work is to analyze the uses and purposes of the Creative Accounting and contrast it with financial crimes, in the cases of money laundering and tax evasion, analyzing the role of the external and forensic auditors in each case. From the analysis of the results obtained, it is worth mentioning that the Creative Accounting is a practice used by those who prepare the financial statements and it is used with different objectives. Among them, there is a decrease in the payment of taxes. It is the task of the auditors to detect these practices and expose them in their reports or suggest their correction, pursuing the purpose that the financial statements reflect certain, reliable and neutral information. On the other hand, in some other more complex cases that involve the commission of crimes, it is necessary the intervention of a forensic auditor with legal and accounting powers to investigate and expose the wrongful acts in the courts.

KEYWORDS: Tax Evasion, Money Laundering, Fraud, Creative Practices, Forensic Investigation

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
METODOLOGIA.....	4
RESULTADOS Y DISCUSIÓN:	7
1) Estudio exploratorio de carácter bibliográfico sobre distorsión de la información contable por causa de la Contabilidad Creativa.	7
2. Estudio exploratorio bibliográfico sobre las causas que motivan a las empresas a buscar ardides para la evasión impositiva.	15
Como vimos anteriormente, uno de los factores que motivan el uso de la Contabilidad Creativa es la disminución en el pago de impuestos: se utilizan artimañas para disminuir el resultado contable y simular así una baja ganancia y, por ende, reducir el pago de los tributos. A pesar de que la minimización de las cargas fiscales es un objetivo que está presente en todos los planes empresariales, cobra mayor importancia y prioridad en las pequeñas y medianas empresas (Monterrey Mayoral, 2002).	15
3. Estudio exploratorio bibliográfico sobre el fraude financiero en los casos de lavado de dinero y evasión fiscal.	20
4. Estudio exploratorio bibliográfico relativo al rol del auditor forense frente a los delitos de lavado de dinero y evasión impositiva.	36
CONCLUSIONES:.....	42
BIBLIOGRAFÍA	44

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo tiene como finalidad abordar los usos de la Contabilidad Creativa en las empresas y estudiar la delicada línea que separa un procedimiento en apariencia legal, de un fraude como la evasión fiscal o el lavado de dinero.

En primer término se analizará lo que se conoce como “Contabilidad Creativa”, definiendo la misma como el proceso de transformación de las cuentas anuales de lo que tiene que ser a lo que se prefiere que sean, incumpliendo normas y criterios contables. (Naser, 1993). Así, debido a que algunas normas contables pueden ser mal interpretadas, en ocasiones dejan margen para la manipulación y la elección de diferentes juicios subjetivos en la contabilidad según los fines perseguidos. La auditoría es la principal medida contra la generalización de las prácticas de manipulación contable y la herramienta más importante para proteger los intereses de los terceros, usuarios de la información contable. Son éstos para quienes los estados contables son de especial interés en la toma de decisiones y quienes depositan su confianza en la auditoría practicada.

Por otra parte, se identificarán en las prácticas de Contabilidad Creativa los diferentes incentivos para las que son aplicadas y el papel de los auditores ante esta problemática.

Con el fin de vincular la temática precedente con un tema de gran actualidad como lo es el lavado del dinero y la evasión fiscal, se hará especial énfasis del uso de la Contabilidad Creativa para deprimir resultados, reducir beneficios contables y minimizar así las cargas fiscales. Este planteamiento cobra especial importancia particularmente para las pequeñas y medianas

empresas, quienes, como parte de un planteamiento empresarial, tienen incentivos para minimizar sus cargas fiscales. (Monterrey Mayoral, 2002).

Como segundo eje temático, se plantearán algunas de las causas que, en Argentina como en el resto de los países, motivan en las empresas la disminución de sus resultados con el fin de disminuir el pago de impuestos. Debido a que ésta es una práctica común, la Evasión Fiscal es un flagelo de los sistemas económicos que afecta las finanzas del Estado. Su característica principal consiste en el ocultamiento de las bases gravables, a través de la utilización de herramientas e instrumentos fraudulentos orientados a la disminución de ingresos, aumento de gastos, ocultamiento de activos y a la introducción de pasivos inexistentes en la estructura financiera de la entidad. (Archibold y otros, 2015).

Asimismo, la Evasión Fiscal en Argentina tiende a aumentar por tres motivos: las mayores alícuotas impositivas, el aumento en la presión fiscal y la emergencia de crisis económicas e institucionales. (Bellina Yrigoyen y otros, 2008). El último Informe de Competitividad Global del Foro Económico Mundial (The Global Competitiveness Report 2016–2017; pág 99) muestra que nuestro país es el que tiene mayor presión fiscal de las 138 economías analizadas. En el caso argentino, los impuestos representan el 137,4% de las ganancias obtenidas por las empresas. Es decir que el Estado, a través de diversos tributos, se queda con más dinero del que le queda a cada compañía como beneficio.

En el tercer contenido de este trabajo, se abordará la temática del fraude financiero perpetrado contra el Estado en los casos de Evasión Fiscal y Lavado de Dinero y las consecuencias que la problemática tiene para la sociedad. En tal sentido, el Lavado de Dinero es una práctica no

deseada consecuencia de la globalización financiera que los Estados buscan combatir mediante la creación de organismos internacionales y nacionales. Del mismo modo, en la búsqueda de la detección de la trasgresión y perjuicio fiscal contra del patrimonio del Estado, la Auditoría Forense es una herramienta fundamental para constituir la instrumentalización de la prueba en caso de presentarse este delito de carácter económico. (Archibold y otros, 2015).

En el cuarto eje temático, se abordará la definición y el papel de la Auditoría Forense para los casos de esclarecimiento de delitos de evasión fiscal y lavado de dinero y se precisará acerca de los procedimientos que se aplican para la detección y respuesta al descubrimiento de un fraude. La diferencia fundamental entre una Auditoría Forense y una Auditoría Tradicional, radica en que la primera es llevada a cabo por expertos que trabajan con evidencia delicada y que deben poseer los conocimientos y la preparación necesaria en lo legal y contable, para poder emitir un informe adecuado a la justicia. Por su parte, la Auditoría Tradicional se realiza sin el enfoque legal, sin la idea de que su informe sea validado en un tribunal de justicia y sólo se ocupa de llevar los programas para obtener una seguridad razonable basada en sus evidencias, y un control interno garante del debido funcionamiento de la organización (Ríos Boyan, 2014).

METODOLOGIA

1. Estudio exploratorio de carácter bibliográfico sobre distorsión de la información contable por causa de la Contabilidad Creativa.

Se describieron los efectos del uso de la contabilidad creativa en la información contable de balances y su consecuencia para los usuarios de los mismos y su toma de decisiones. El estudio se llevó a cabo con base en la siguiente bibliografía:

- Amat Salas, Oliveras (2004)
- Amat, Moya e Blake. (1997)
- Fowler Newton (2004)
- Gaver, Gaver, Austin (1995)
- Guevara, Cosenza (2004)
- Hollander Sanhueza, Morales Parada (2017)
- Jameson (1988)
- Monterrey Mayoral (2002)
- Naser (1993)
- Resolución Técnica N°16

2. Estudio exploratorio bibliográfico sobre las causas que motivan a las empresas a buscar ardides para la evasión impositiva.

Se analizaron las causas que incitan a las empresas a llevar a cabo artimañas para disminuir el pago de impuestos. Se analizó en especial el caso de nuestro país. El estudio se basó en la siguiente bibliografía:

- Bellina Yrigoyen, Barrenechea, Martínez (2008)
- Jiménez Porras (2004)
- The Global Competitiveness Report 2016–2017.

3. Estudio exploratorio bibliográfico sobre el fraude financiero en los casos de lavado de dinero y evasión fiscal.

Se detalló qué es el fraude financiero haciendo hincapié en los casos de lavado de dinero y fraude fiscal. Se examinó un caso de la actualidad. El estudio se basó en la siguiente bibliografía:

- Blanco Cordero (2011)
- Fernández (2013)
- Jiménez Porras (2004)
- Ley 25.246
- Perotti (2009)
- Ríos Boyan (2014)
- Vargas Hernández (2009)
- Vera (2006).

4. Estudio exploratorio bibliográfico relativo al rol del auditor forense frente a los delitos de lavado de dinero y evasión impositiva.

Se delinearon los roles que corresponden a los auditores forenses frente a los delitos financieros de lavado de dinero y evasión impositiva. El estudio se basó en la siguiente bibliografía:

- Archibold, Escobar, Vásquez (2015).
- Leal Rodríguez, Rodríguez Patiño, González Garzón (2010)
- Mora, Rodríguez, Santesteban (2009)
- Ríos Boyan (2014)

RESULTADOS Y DISCUSIÓN:

1) Estudio exploratorio de carácter bibliográfico sobre distorsión de la información contable por causa de la Contabilidad Creativa.

El concepto de Contabilidad Creativa ha sido abordado por numerosos autores, pero todos ellos coinciden en afirmar que es la transformación de la información contable de lo que es a lo que sus responsables desean que sea, haciendo un uso provechoso de la interpretación de las normas. Así lo afirma Naser (1993) en su definición: la Contabilidad Creativa es el proceso de manipulación de las cifras contables de lo que realmente son, a aquello que quienes las elaboran desean que sean, aprovechando las facilidades que proporcionan las normas o ignorando sus limitaciones.

Según Jameson (1988), las prácticas creativas se deben a la flexibilidad y omisiones existentes en la normativa contable, utilizadas para perpetrar engaños y hacer que los estados financieros parezcan algo diferente de lo que eran originalmente. En sus propias palabras es: “buscar la vuelta a las normas”.

Por su parte, Amat y otros (1997) sostienen que con la Contabilidad Creativa se pretenden exhibir resultados contables “preferidos” en lugar de reflejar las transacciones registradas de forma natural y razonable, es decir, se transforma la información contable aprovechando los vacíos existentes en la normativa, para mostrar una situación diferente a la real.

Indudablemente, la información contable constituye un elemento de gran importancia para la toma de decisiones empresariales. Así lo confirma su trayectoria. A pesar de esto, la contabilidad como instrumento de medición presenta falencias. Una de sus debilidades es la falta de

uniformidad en la valoración de las partidas ya que las normas contables no cubren el amplio abanico de situaciones que deben ser registradas o, si existe regulación, es la misma norma la que da alternativas de valorización contable. También sucede en ocasiones que su redacción es poco clara, lo que da lugar a la libre interpretación, provocando que ante iguales hechos económicos – como ser la valuación de inventarios o de bienes de uso y su sistema de depreciación – se produzcan diferentes contabilizaciones. (Hollander Sanhueza y Morales Parada, 2017).

Los efectos de la Contabilidad Creativa pueden alcanzar cualquier partida de los estados contables, pudiendo afectar tanto al balance como a los resultados. Es decir, puede perjudicar la valoración, la revelación o ambas. (Hollander Sanhueza y Morales Parada, 2017).

Es interesante reflexionar acerca de si esta práctica puede considerarse un fraude o no. La mayor parte de los autores que se refieren al tema, aclaran en sus definiciones que la Contabilidad Creativa surge por vacíos en las normas o distintas opciones que la misma ofrece y que los usuarios utilizan una u otra según sus objetivos.

Sin embargo, si se toma como referencia el significado jurídico y el origen etimológico de la palabra fraude, es posible advertir que en su concepto aparecen los mismos términos que utilizan los diferentes autores citados para describir el fenómeno de la Contabilidad Creativa. Por lo tanto, si hacemos la analogía, podemos inferir que se trata de conceptos semejantes, ya que en el fraude hay una culpa y un culpable, de igual manera que en las prácticas de Contabilidad Creativa. Por tal motivo, al existir la intencionalidad de manipular, disfrazar o cambiar la realidad acaecida para adecuarla a lo que los gerentes y propietarios desean mostrar, estamos frente a un engaño de

tipo patrimonial para aquel que de buena fe desea hacer uso de los estados contables para tomar sus decisiones. (Guevara y Cosenza, 2004).

En tal sentido, las prácticas de Contabilidad Creativa son incompatibles con los requisitos de información de los estados contables enunciados en la Resolución Técnica N° 16 de la FACPCE. En el título 3, segunda parte, se enumeran los atributos que la información contable debe reunir para ser útil a sus usuarios: pertinencia, confiabilidad, aproximación a la realidad, (esencialidad, neutralidad, integridad), verificabilidad, sistematicidad, comparabilidad y claridad. Por esto, la manipulación de la información y de los valores de la compañía para reflejar una realidad distinta, afecta la credibilidad de la información e incumplen con los requisitos que se espera que los profesionales reflejen en los estados contables.

Asimismo, en cada una de las definiciones de los atributos, hay una referencia expresa y directa a la Contabilidad Creativa. Así, al definir la confiabilidad o credibilidad, la norma enuncia que la información debe ser creíble para sus usuarios de manera que éstos la acepten para tomar sus decisiones. Del mismo modo, cuando se explica la aproximación a la realidad se afirma que para ser creíbles, los estados contables deben presentar descripciones y mediciones que guarden una correspondencia razonable con los fenómenos que pretenden describir, por lo cual no deben estar afectados por incorrecciones, errores u omisiones importantes ni por deformaciones dirigidas a beneficiar los intereses particulares del emisor o de otras personas.

Por otra parte, la neutralidad argumenta que para que la información contable se aproxime a la realidad, no debe estar sesgada ni deformada para favorecer al ente emisor o para influir la conducta de los usuarios hacia alguna dirección en particular. Los estados contables no son

neutrales si, a través de la selección o presentación de la información, influyen en la toma de una decisión o en la formación de un juicio con el propósito de obtener un resultado o desenlace predeterminado. (RT N° 16)

Con relación al concepto de comparabilidad, éste afirma que la información contenida en los estados contables debe ser susceptible de comparación con otras informaciones del ente a la misma fecha o período, del mismo ente en otras fechas y períodos y con otros entes. Es decir, que debe usarse siempre el mismo criterio contable, de unidad de medida y de valuación. De estas definiciones se desprende que la contabilidad busca ofrecer veracidad, credibilidad y la exposición de la información contable de la compañía libre de sesgos o subjetividades que puedan afectar las decisiones de los usuarios externos. (RT N°16)

La Contabilidad Creativa no es un tema reciente sino una habilidad que fue definida hace tiempo por numerosos autores y sigue siendo muy utilizada en nuestros días por gerentes y propietarios para sacar un beneficio. Quienes preparan los estados contables tienen un comportamiento oportunista cuando seleccionan los métodos contables a aplicar, basados en los intereses de la dirección de la empresa. (Monterrey Mayoral, 2002). Nos preguntamos, entonces: ¿Cuál es el beneficio que se pretende obtener? ¿Por qué existen las prácticas de Contabilidad Creativa?

El fenómeno puede explicarse invocando dos razones fundamentales: la primera de ellas es la existencia de una fuerte asimetría entre la información interna y externa de las empresas, que hace muy difícil detectar, desde el lugar de un usuario externo, la manipulación en los datos y en la exposición de los mismos. Esto proporciona a las empresas el convencimiento que desde el exterior de la compañía será muy difícil su detección, a excepción de que se apliquen estrictos

controles de auditoría para limitar la manipulación contable. La segunda razón es que las normas de contabilidad lo permiten, es decir, existen principios contables que permiten la introducción de criterios subjetivos que favorecen la manipulación. (Monterrey Mayoral, 2002). La ambigüedad observada en las normas favorece las conductas oportunistas por parte de propietarios y gerentes.

Ahora bien, si la asimetría de la información y la flexibilidad de las normas contables son los pilares básicos de la Contabilidad Creativa, ¿Cuáles son los incentivos que tienen las empresas para llevarla a cabo? Se pueden definir tres distintos tipos de incentivos: aquellos que buscan mejorar el resultado, los que buscan alisarlo o mantenerlo a lo largo de los años y los que desean reducirlo.

Las prácticas creativas que tienen como objetivo elevar la cifra de resultados positivos tienen dos razones de fondo bien definidas. La primera de ellas es la existencia de remuneraciones a gerentes basados en los beneficios obtenidos. La evidencia empírica ha demostrado con precisión que las firmas que tienen contraprestaciones dependientes de resultados, presentan una mayor propensión a exhibir el uso de prácticas creativas. La segunda motivación se vincula a la existencia de niveles elevados de endeudamiento y la pretensión de reducir el perfil de riesgo para mostrar a los acreedores financieros una baja probabilidad de endeudamiento. (Monterrey Mayoral, 2002).

Por su parte, el alisamiento del resultado se vincula, por lo general, a aparentar una imagen de estabilidad y bajo perfil de riesgo, mostrando una baja volatilidad para disminuir la incertidumbre de los usuarios externos. Existe también una razón de fondo apoyada en planes de compensación salarial. Se busca compensar los resultados elevándolos cuando caen por debajo de los límites

convenidos para obtener compensaciones y deprimiéndolos cuando los resultados están optimizados. (Gaver y otros, 1995).

Finalmente, los incentivos para reducir el resultado positivo tienen una poderosa razón: reducir el costo del impuesto a los beneficios. Si bien el objetivo de minimizar las cargas fiscales es un objetivo común a todas las empresas, cobra mayor importancia en especial en las pequeñas y medianas empresas donde la propiedad está concentrada en una persona o un grupo reducido y no existe separación entre propiedad y gestión de la compañía. (Monterrey Mayoral, 2002). En las pequeñas empresas, al ser los estados contables una formalidad para el cumplimiento de las normas societarias y fiscales y en muchos casos no expuesto a usuarios externos ni controlada por autoridades, hay más incentivos para deprimir resultados y disminuir la carga impositiva.

Con relación al papel de los auditores frente a la Contabilidad Creativa, es posible destacar que los mismos tienen un rol fundamental en la determinación, identificación y divulgación de estas prácticas en sus informes de auditoría. Para ello, deben realizar un análisis riguroso y profundo de los estados contables y su documentación respaldatoria a fin de emitir un dictamen certero. Sin embargo, en la mayoría de los casos tales prácticas se encuentran ocultas entre un complejo conjunto de datos que conforman los estados contables y resulta complejo su descubrimiento (Guevara y Cosenza, 2004).

De lo anteriormente expuesto, es oportuno formularse la pregunta: ¿Es posible combatir la Contabilidad Creativa?

Como bien mencionan Amat Salas y Oliveras (2004), en los últimos años ha habido una mayor concientización sobre el problema de la Contabilidad Creativa y se ha comenzado a plantear

como una amenaza a la profesión contable, a su credibilidad y a su posición en el contexto empresarial. Esto implica buscar soluciones a una problemática que se encuentra extendida y naturalizada en la mayor parte de las compañías. Se propone que quienes redactan la normativa y los profesionales en contabilidad y auditoría, trabajen en conjunto para combatir eficazmente las prácticas creativas.

En primer término, para minimizar las oportunidades de la contabilidad creativa, sería importante que la regulación contable reduzca las opciones permitidas de criterios a elegir. Del mismo modo, para disminuir el sesgo en estimaciones y predicciones, la norma debería ser más concreta en cuanto a cómo deben hacerse y suprimir las que pueden conducir a equivocaciones. Debería también priorizarse la sustancia sobre la forma para mostrar una imagen fiel y reducir la existencia de transacciones falsas (Amat Salas y Olviera, 2004).

En segundo lugar, auditores y profesionales en contabilidad deberían cumplir con los procedimientos planificados para reducir (tendiendo a la desaparición) el riesgo de detección (o al decir de Enrique Fowler Newton de no detección) propio del auditor, y en su caso fortalecer su código ético para no aceptar casos de contabilidad creativa y reforzar el control que llevan a cabo previo a emitir su informe con un dictamen favorable. Sería esperable que los profesionales adopten posturas claras y firmes cuando visualizan prácticas creativas, porque de este modo están cumpliendo su real función: brindar a los usuarios externos información contable libre de errores y falsedades.

En síntesis, los estados contables son el instrumento financiero que la empresa utiliza para informar su situación económica y financiera a los usuarios externos, quienes basan sus

decisiones en la información allí reflejada. Por este motivo, es de fundamental importancia que los mismos presenten los hechos ocurridos de manera creíble, confiable y libre de errores y fraudes que tengan como objetivo obtener un beneficio o ventaja individual.

En este sentido, cobra especial relevancia el papel de los auditores para evitar comportamientos oportunistas por parte de los responsables del gobierno corporativo que emiten los estados contables.

Es de esperar que los auditores, a partir del trabajo realizado, puedan detectar maniobras de Contabilidad Creativa y corregirlas para garantizar a los usuarios Información que refleje la mayor neutralidad y aproximación a la realidad posible, o reflejar en su dictamen los errores encontrados de acuerdo a un estricto criterio profesional.

Por su parte, quienes confeccionan los Estados Contables deben ajustarse a la interpretación de las normas (que deberían minimizar las posibilidades de la Contabilidad Creativa) y aplicar las mismas según el criterio profesional y no persiguiendo intereses personales.

De esta manera, en un trabajo conjunto entre emisores de las normas, auditores y quienes preparan la información contable, es posible disminuir errores e inexactitudes en los estados contables, pudiendo brindarles a los usuarios información confiable y neutral para la toma de decisiones.

2. Estudio exploratorio bibliográfico sobre las causas que motivan a las empresas a buscar ardides para la evasión impositiva.

Como vimos anteriormente, uno de los factores que motivan el uso de la Contabilidad Creativa es la disminución en el pago de impuestos: se utilizan artimañas para disminuir el resultado contable y simular así una baja ganancia y, por ende, reducir el pago de los tributos. A pesar de que la minimización de las cargas fiscales es un objetivo que está presente en todos los planes empresariales, cobra mayor importancia y prioridad en las pequeñas y medianas empresas (Monterrey Mayoral, 2002).

¿Qué es la Evasión Fiscal? El término Evasión hace referencia a fuga, a la acción de eludir o evitar. Si llevamos este término al contexto que estamos tratando, la Evasión Fiscal es la acción de evitar el pago de las cargas fiscales que están impuestas por las leyes y que corresponden ingresar al Estado. La Evasión Fiscal es una defraudación al Estado, a la Administración Pública y por ende a la sociedad en su conjunto, mediante la ocultación o simulación de partidas de ingresos o gastos que tienen como finalidad pagar menores montos de impuestos. (Jiménez Porras, 2004).

Respecto de los motivos que impulsan a los contribuyentes a evadir el pago de impuestos, los mismos son variados pero casi la totalidad de ellos se originan en factores que se vinculan estrechamente a la situación particular de nuestro país: crisis económicas recurrentes, elevada presión fiscal, altas alícuotas impositivas, pérdida de poder adquisitivo de los contribuyentes e insatisfacciones sociales con el gobierno, entre otros. Pocas veces el evasor repara que con su

defraudación perjudica a sus congéneres, a los sistemas previsionales, a la educación, salud o seguridad públicas (Bellina Yrigoyen y otros, 2008).

En tal sentido, algunos estudios han demostrado que la Evasión Fiscal en Argentina se ha ido acrecentando con el paso de los años. Esto es debido a que la conducta de los contribuyentes con respecto a la Evasión Fiscal tiende a aumentar por tres razones: aumento de la presión fiscal, mayores alícuotas impositivas y por la emergencia de crisis económicas e institucionales. (Bellina Yrigoyen y otros, 2008).

Sin embargo, también existen motivos personales de cada uno de los integrantes de la sociedad que alientan respuestas tales como: ¿Por qué voy a pagar impuestos si los gobernantes son corruptos? O ¿Por qué debo pagar yo, si hay otras actividades que ganan más dinero? ¿Para qué voy a pagar si el dinero de impuestos no es devuelto en forma de servicios públicos? e interrogantes similares no tan arraigados en la macro o micro economía sino en las insatisfacciones sociales globales. Como podemos apreciar, las motivaciones para la Evasión Fiscal pueden tener orígenes internos y externos. Si bien el resultado es el mismo en todos los casos (no ingreso de los tributos o ingreso menor al que corresponde), las causas por las cuales se elige buscar los medios para llevarla a cabo, varían.

En primer lugar, analizaremos los factores externos que influyen en las decisiones de los contribuyentes debido a que en los últimos años se ha acrecentado en nuestro país la discusión sobre el problema de la presión impositiva. Algunos sectores argumentan que la presión impositiva real que soportamos ha llegado a un límite tal que estaría alentando en los contribuyentes la Evasión Fiscal. Las críticas al sistema tributario argentino incluyen adjetivos

tales como inequitativo, distorsivo e ineficiente. Esta situación trae como consecuencia que la población intente imponer un límite a dicha presión evitando pagar más de lo que consideran adecuado, una especie de rebelión fiscal. (Bellina Yrigoyen y otros, 2008).

Por otra parte, las elevadas alícuotas impositivas imperantes, alientan la resistencia de los ciudadanos a reducir su gasto privado si no tienen una devolución de más bienes y servicios públicos por parte del Estado a cambio del pago de los tributos. En contraposición a lo esperado, está la idea de que los ingresos que se recaudan por impuestos favorecen y financian la corrupción de los políticos y del Estado en su conjunto. (Bellina Yrigoyen y otros, 2008).

Como tercer tópico, cabe mencionar que en épocas de crisis económicas e institucionales y bajo poder adquisitivo de la moneda, los contribuyentes experimentan mayores restricciones presupuestarias reales y una creciente incertidumbre sobre el futuro. Por estos motivos, el sector privado se muestra más reacio a desprenderse de sus recursos y entregarlos al Estado en forma de impuestos a cambio de promesas públicas de incierto cumplimiento (Bellina Yrigoyen y otros, 2008).

Asimismo, en momentos de crisis, quienes evaden suponen una mayor debilidad por parte del Estado y de los organismos recaudadores y, por ende, pierden el temor a las sanciones que éstos pudieran aplicarles. La crisis funciona como una señal de debilidad del Estado para poder cumplir sus amenazas de penalizar a los infractores. (Bellina Yrigoyen y otros, 2008).

Por último, es preciso mencionar también que la percepción del riesgo con respecto a la Evasión Fiscal influye en la toma de decisiones de los contribuyentes. Es decir, éstos evalúan las consecuencias de sus acciones de acuerdo a las sanciones y a su aplicación real por parte del

Estado. Mientras más flexibles y de poca aplicación sean los castigos impuestos por llevar a cabo el delito, más incentivos encontrarán los contribuyentes para la evasión.

En contraposición a las razones de índole externa, se encuentran las motivaciones internas que tienen los ciudadanos para evadir el pago de los tributos y llevar a cabo maniobras para reducir al mínimo la determinación de los mismos.

En primer término se encuentran los motivos que se vinculan a la moral de cada persona en particular, es decir, su cultura tributaria, sus valores y creencias. Está estrechamente vinculado a su actitud ética. Si pudiéramos comparar a dos individuos en idénticas situaciones económicas, siempre encontraremos uno que elige pagar sus impuestos en tiempo y forma y estar en regla para evitar sanciones y aquél que opta por recurrir a la Evasión Fiscal. El primero de ellos se inclina por renunciar a una parte de su ganancia para transferirla al Estado porque es lo que considera correcto y lo que le dicta la moral (Jiménez Porras, 2004).

El segundo de los motivos tiene relación a la administración fiscal imperante dentro de cada organización; es decir, a la planeación, organización, dirección y control fiscal. (Jiménez Porras, 2004). De acuerdo al Informe Global de Competitividad 2016-2017 publicado por el Foro Económico Mundial, la República Argentina se encuentra en el puesto 104 de un Ranking de 138 países. Este índice contempla indicadores de los aspectos de crecimiento a largo plazo de cada uno de los países, agrupados en doce pilares: Instituciones, infraestructura, entorno macroeconómico, salud y educación primaria, educación superior y formación, eficiencia en el mercado de bienes, eficiencia del mercado laboral, desarrollo del mercado financiero, preparación tecnológica, tamaño del mercado, sofisticación empresarial e innovación.

Por una parte, los pilares en los que fue evaluado nuestro país y en donde obtuvo los puntajes más desfavorables fueron aquellos vinculados a la economía y política: instituciones (130/138), mercado macroeconómico (130/138), eficiencia del mercado de bienes (135/138), eficiencia del mercado laboral (130/138) y desarrollo del mercado financiero (127/138).

Del mismo modo, el informe manifiesta que, de acuerdo a los resultados arrojados por los encuestados, los cinco factores más problemáticos para hacer negocios en Argentina son: alta inflación, las tasas impositivas, el acceso al financiamiento, la corrupción y la burocracia gubernamental ineficiente. Otros motivos vinculados a los que se les asignó menor relevancia pero que están igualmente presentes son: inestabilidad política, regulaciones fiscales, regulaciones de moneda extranjera.

Como bien manifiestan los índices, dentro del pilar eficiencia del mercado de bienes, el factor más desventajoso para Argentina es la tasa total de impuestos, ocupando el puesto 138/138 del conjunto de países que componen el índice.

De esta manera, es posible concluir que en el caso particular de Argentina, las altas tasas de impuestos, la creciente presión fiscal y una percepción de las instituciones gubernamentales como débiles y corruptas, tienta a los contribuyentes a buscar las maniobras delictivas apoyadas en prácticas de Contabilidad Creativa para perpetrar la Evasión Fiscal. Si bien la acción fraudulenta no está justificada, existen situaciones de índole externa e interna que favorecen esta práctica y que buscan excusarse en un sistema tributario inequitativo, ineficiente y distorsivo.

3. Estudio exploratorio bibliográfico sobre el fraude financiero en los casos de lavado de dinero y evasión fiscal.

El Lavado de Dinero, también conocido como lavado o blanqueo de activos o de capitales, es una actividad mediante la cual se intenta introducir en el sistema económico-financiero legal los recursos generados por medios ilícitos. De esta manera, se intenta inyectar en el circuito legítimo, mediante una serie de operaciones, activos que fueron obtenidos producto de actividades ilícitas. Es decir, quienes cometen el delito persiguen como objetivo disociar la comisión del delito de los bienes producto de ella. (Perotti, 2009).

Entre las más importantes fuentes generadoras de dinero ilícito es posible mencionar: el narcotráfico, el contrabando, la trata de personas, la prostitución infantil, la evasión tributaria, la defraudación tributaria, el fraude fiscal, el desfalco, los crímenes de guante blanco, la malversación de fondos públicos, la asociación ilícita para delinquir, la corrupción y el terrorismo. (Vera, 2006). En este trabajo en particular nos ocuparemos del delito de evasión tributaria como delito previo al delito de Lavado de Dinero.

Para comenzar a comprender el proceso del Lavado del dinero, podemos dividir el mismo en tres fases: delito previo, ocultación del origen de los activos y por último, inversión y disfrute de los bienes.

Delito previo: En primer lugar, debe existir necesariamente un delito para obtener bienes por medios ilegales. Esta primera acción es el origen del proceso del Lavado de Activos ya que sin la existencia de un acto criminal que ocultar, ni obtención de recursos por medios ilegales, no hay una motivación para lavar un activo.

Ocultamiento del origen de los activos: Por otra parte, el ocultamiento del origen de los fondos y su transformación en otro de apariencia legal, es el objetivo del Lavado de Activos. El criminal lleva a cabo actividades económicas, comerciales y financieras para apartar y cortar el vínculo entre sus actividades ilegales y los fondos generados por las mismas. Durante todo el proceso se persigue ocultar la procedencia original de los fondos y transformar los mismos en dinero en efectivo para dificultar su seguimiento y separarlos del circuito financiero controlado por bancos.

Inversión y disfrute de los bienes: Finalmente, en la última etapa, se introducen el dinero “lavado” a la economía legal. Los fondos se aplican a negocios de apariencia legal, empresas “fachada”, que no generan sospechas y permiten invertir y utilizar los fondos sin mayores dificultades. (Perotti, 2009).

El lavado de dinero se reconoce como uno de los efectos no deseados de la globalización financiera, se trata de un delito transnacional ya que permite que el blanqueo de los capitales se realice más allá de las fronteras de los países donde se desarrollan los actos ilícitos. (Perotti, 2009). Así, aunque el delito sea cometido en un determinado país, es posible para los delincuentes, transferir el dinero producto de las operaciones ilícitas a la plaza que tenga la legislación más permisiva y con menos controles. Por tal motivo, cobran particular importancia los esfuerzos internacionales para detectar las maniobras de lavado de dinero así como la cooperación entre países en el dictado de normas comunes al respecto (Vargas Hernández, 2009)

Debido a que la gran mayoría de las economías sumergidas están construidas siempre mediante variadas formas de corrupción, no es de extrañar que el crecimiento y la expansión del crimen organizado y no organizado adquieran ritmos de crecimiento más elevados que la economía legal.

Por ejemplo, la corrupción mueve mucho más dinero en países latinoamericanos que el producto de las economías formales de pequeñas localidades. (Vargas Hernández, 2009).

La existencia de los llamados “Paraísos Fiscales” dificulta el trabajo conjunto de los países por ponerle límites al Lavado de Dinero y es un síntoma de la imposibilidad de instaurar una normativa conjunta que impida el amparo de los titulares y la legalización, mediante sencillos movimientos internacionales, de fondos provenientes de la comisión de delitos. Los Paraísos Fiscales se crean en territorios que procuran captar patrimonios o empresas ofreciendo el estímulo de una política fiscal favorable, que garantizan el secreto bancario y la protección y anonimato de la titularidad de los depósitos, la dinámica de los movimientos de capitales, el origen del dinero colocado y la baja cooperación con sistemas internacionales de control al Lavado de Dinero. (Vargas Hernández, 2009)

Cabe destacar que, a través de diferentes iniciativas llevadas a cabo en los últimos años, la República Argentina ha demostrado, de manera reiterada, su firme voluntad de formar parte y actuar contra el delito del Lavado de Dinero. Así, podemos mencionar que, nuestro país trabaja activamente en la lucha contra el lavado de activos siendo Estado miembro del GAFI.

La República Argentina se convirtió en miembro del GAFI en junio del año 2000, luego de haber participado como miembro observador y de haber sido evaluada por representantes del Organismo.

El **GAFI (Grupo de Acción Financiera Internacional)** o FATF (por sus siglas en inglés, Financial Action Task Force) es un ente intergubernamental, creado en la cumbre del G7, el

grupo de los siete países que nuclea las principales economías del mundo, que se celebró en París en julio de 1989.

El GAFI tiene dentro de sus objetivos, la fijación de estándares y la promoción de la implementación efectiva de medidas legales, regulatorias y operativas para combatir el lavado de activos y otras amenazas a la integridad del sistema financiero internacional. En el mismo sentido, emite recomendaciones, evaluaciones, seguimientos y capacitación para sus miembros (Fernández, 2013).

El GAFI tiene su sede en París, en las oficinas de la OCDE (Organización para el Comercio y Desarrollo Económico) y lleva adelante su labor mediante la realización de evaluaciones periódicas de los sistemas de prevención de los distintos estados miembros y la asistencia a otros países y organismos como la OCDE, el Fondo Monetario y el Banco Mundial, en el desarrollo de medidas y normativas de lucha contra el lavado de activos (Fernández, 2013).

Es preciso destacar que en abril de 1990, el GAFI dio a conocer sus Cuarenta Recomendaciones que constituyen una guía de las acciones necesarias para luchar contra el lavado de dinero. Estas recomendaciones fueron reformuladas en 1996 y en 2003, para reflejar los cambios en las tendencias del lavado de dinero y anticipar futuras amenazas. En el año 2001, emitió nueve Recomendaciones Especiales para combatir el Financiamiento del Terrorismo. Finalmente, en febrero del año 2012, se realiza la tercera revisión de las recomendaciones reformulándose las mismas en Cuarenta Recomendaciones, integrándose las cuarenta iniciales más las nueve especiales (Fernández, 2013).

Las Recomendaciones del GAFI constituyen un esquema de medidas que los países deben llevar a cabo para combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, así como también el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva. Los países tienen diversos marcos legales, administrativos y operacionales y diferentes sistemas financieros, por lo cual, no todos pueden tomar medidas idénticas contra estas amenazas. Por lo tanto, se fija un estándar internacional que los países deben implementar por medio de medidas adaptadas a sus circunstancias particulares (Fernández, 2013).

Las Recomendaciones del GAFI pretenden establecer medidas esenciales que los países deben implementar para identificar los riesgos, desarrollar políticas y coordinación local, luchar contra el lavado de activos, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación, aplicar medidas preventivas para el sector financiero y otros sectores designados, establecer poderes, responsabilidades y otras medidas institucionales, mejorar la transparencia y la disponibilidad de la información de titularidad de beneficio de las personas y estructuras jurídicas y facilitar la cooperación internacional (Fernández, 2013).

De esta manera, el GAFI, en sus Estándares, contempla que las medidas establecidas deben ser implementadas por todos los miembros, siendo su implementación evaluada rigurosamente por medio de los procesos de evaluación mutua y de los procesos de evaluación del Fondo Monetario Internacional y del Banco Mundial, sobre la base de una metodología común, contemplando también la autoevaluación que realizan en forma anual los países miembros.

No obstante, hay que tener en cuenta que en función de las mencionadas evaluaciones de los grupos del GAFI y de acuerdo al procedimiento contemplado en la Notas Interpretativas a la

Recomendación, los países que no ajustan su legislación interna a los estándares antilavado y por ende, no cumplen con los estándares internacionales en esta materia, son identificados y considerados jurisdicciones de alto riesgo y no cooperadoras. En consecuencia, el GAFI publica periódicamente un listado público de jurisdicciones No Cooperadoras en la Lucha contra el Blanqueo de Capitales y la Financiación del Terrorismo, permitiendo, de este modo, a la comunidad internacional desarrollar acciones precisas a fin de preservar la integridad de los sistemas financieros. La consecuencia de esta inclusión es que los Organismos Internacionales disponen encarecer o restringir el comercio con los países allí incluidos o tomar otras medidas, lo cual podría constituir un grave y peligroso deterioro del respeto de la soberanía de los países y una devaluación del orden jurídico internacional (Fernández, 2013).

Cabe destacar que para promover la aplicación mundial de las Normas Internacionales contra el Lavado de Dinero, el GAFI impulsa la creación de grupos regionales. Dentro de estos grupos se encuentra el GAFISUR (Grupo de Acción Financiera de Sur América), organización intergubernamental de base regional que agrupa a distintos países de América del Sur para combatir el Lavado de Dinero y la financiación del Terrorismo. Nuestro país participa junto a Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador, México, Paraguay, Perú y Uruguay (Perotti, 2009).

Por otra parte, a nivel local se creó mediante la Ley N° 25.246, la Unidad de Información Financiera (UIF), organismo con autonomía y autarquía financiera bajo la órbita del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, que tiene como misión fundamental el tratamiento y la transmisión de información a los efectos de prevenir e impedir el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo. Este organismo persigue la finalidad de proteger el sistema financiero argentino y la economía en su conjunto para contribuir al orden público y a la paz y

seguridad internacional. Si bien la UIF se creó en el año 2000, comenzó a operar dos años después de recién instalada (Perotti, 2009).

Del mismo modo que ha ocurrido con la legislación internacional, la legislación argentina se ha ido modificando con el transcurso del tiempo desde considerar en sus inicios para el lavado de dinero al tráfico ilícito de estupefacientes (narcotráfico) hasta llegar a la situación actual donde se incluyen también otros tipos de actividades ilícitas vinculadas al lavado de dinero y la financiación del terrorismo. Dichas modificaciones no han sido al azar, sino que responden a los cambios que han existido en las formas de delincuencia, que no se limitan a una sola variedad de ilícito (Perotti, 2009). Las normas se han adaptado a las necesidades de la sociedad a medida que la misma ha ido evolucionando.

El delito de evasión fiscal como hecho previo al delito de lavado de dinero.

Como mencionamos anteriormente, el delito de Lavado de Activos para considerarse como tal debe tener un delito previo que genere los fondos ilegales que el criminal buscará blanquear mediante distintas acciones con el objetivo de que los mismos parezcan fruto de actividades legítimas para hacerlos circular sin problemas en el sistema financiero. En este punto cabe preguntarse si la Evasión Fiscal puede considerarse como un hecho delictivo previo al lavado del dinero como lo son el narcotráfico, la trata de personas, el tráfico de armas, el terrorismo, etc.

En otras palabras, ¿es posible equiparar en gravedad el uso de la Contabilidad Creativa con fines de ahorro fiscal o las maniobras de Evasión Impositiva a los delitos, por ejemplo, de narcotráfico, trata de personas, pornografía, tráfico de armas, terrorismo, etc.? ¿Todos ellos deben considerarse delitos previos al Lavado de Activos?

De igual manera, el GAFI se planteó estos interrogantes y en la reunión plenaria que realizó la Institución en octubre del 2009 en París, se estableció una lista de temas a tener en cuenta para la futura revisión de las 40 Recomendaciones. El trabajo se llevó a cabo en dos etapas, la primera hasta noviembre del año 2010 y la segunda hasta junio 2011 y al finalizar cada una de ellas, se confeccionó un documento que fue sometido a consulta pública, dentro del cual se encontraban el delito tributario como delito previo del Lavado de Activos.

Dado que de la ronda de consultas públicas, surgieron distintas posturas a favor y en contra de la inclusión, es interesante analizar cada una de ellas teniendo como referente a Isidoro Blanco Cordero, quien realiza un exhaustivo análisis de cada una de las respuestas obtenidas y agrupa las opiniones según los argumentos esgrimidos.

Argumentos a favor de incluir el Delito Fiscal como delito previo:

Las entidades que opinaron a favor de la inclusión, se manifestaron de ese modo por considerar que el Fraude Fiscal afecta los ingresos públicos y priva a los países –en particular los que se encuentran en vías de desarrollo- de los ingresos necesarios para brindar a los ciudadanos los servicios públicos básicos. Al igual que en cualquier otro delito, en este caso la víctima del mismo es el Estado y debe ser considerado un hecho ilegal como lo puede ser el narcotráfico, los secuestros, la trata de personas, etc. (Fernández, 2013).

El Fraude Fiscal es un delito cometido por particulares y empresas y el producto de dicho delito son los fondos que debieran ingresar a las arcas públicas y no lo hacen por quedar en poder de quienes evaden el pago de sus impuestos. Esta postura permitió avanzar en la inclusión del Delito

Fiscal como delito previo al Lavado de Activos, teniendo en cuenta que la misma es una recomendación y no una imposición (Fernández, 2013).

De esta manera, el GAFI decidió incorporar dentro de las nuevas 40 recomendaciones, en febrero de 2012, al Delito Fiscal como delito precedente al de Lavado de Activos. En el glosario, donde define las categorías establecidas como delito, menciona a los Delitos Fiscales (relacionados a impuestos directos e indirectos) y también al contrabando (incluyendo impuestos y cargos aduaneros).

De todos modos, debe observarse el párrafo agregado a continuación de la mencionada lista de delitos, contenida en el glosario, donde el GAFI expone que, al tomar una decisión sobre la gama de delitos a cubrir como delitos determinantes dentro de cada una de las categorías listadas con anterioridad, cada país puede decidir, de conformidad con sus leyes internas, como definirá esos delitos y la naturaleza de los elementos, en particular de esos delitos que los convierte en delitos graves (Fernández. 2013)

De todas formas, sobre este punto coinciden todos los informes en que el GAFI debe brindar una definición sobre qué considera Delito Tributario, ya que el concepto tiene un tratamiento diferente en cada país. El GAFI no debería dejar a criterio de cada Estado la definición de Delito Fiscal, pues implicaría que perdure la situación actual de desequilibrio en países que no reconocen ciertas actividades como delitos fiscales (Fernández, 2013).

Argumentos a favor de No incluir el Delito Fiscal como delito previo:

Los argumentos en contra de la inclusión del delito fiscal como delito precedente fueron mayoría en la consulta pública y se plantearon diversos argumentos:

1) Necesidad de distinguir entre planificación fiscal legítima y fraude fiscal:

Varias instituciones consideraron que se debe hacer una distinción entre la planificación fiscal legítima y el Fraude Fiscal. Por un lado está el Fraude Fiscal entendiéndose por tal, el impuesto no pagado al fisco utilizando medios ilegales para tal fin y otra cosa distinta es evitar el pago de impuestos mediante una planificación fiscal que contribuya al ahorro impositivo, utilizando la norma tributaria más beneficiosa para el contribuyente dentro de las opciones brindadas por la misma (economía de opción).

Dado que las diferencias entre ambos conceptos son sutiles, aquellos sujetos que plantean esta problemática, proponen que se defina un claro concepto de delito de defraudación tributaria, para evitar que los contribuyentes tengan tratamientos disímiles en los distintos países ante la misma estructura tributaria (Fernández, 2013).

2) Ausencia a nivel internacional de una definición de delito fiscal

Aquí nuevamente se le plantea al GAFI la necesidad de definir qué se entiende por Delito Tributario. En relación a este punto se planteó que sólo deberían ser incluidos como delito previo los delitos fiscales graves y no el fraude ordinario o simple de impuestos. Como delito grave se

ejemplifica, entre otras, las organizaciones criminales que buscan obtener devolución de impuestos por medio de declaraciones juradas falsas.

Mientras no exista un criterio unificado, se considera que podría suceder que algunos países permitan a los contribuyentes estructurar sus negocios desde el punto de vista tributario de una manera que se considera legal en ese país pero ilegal en otro. Esto sería un problema para aquellos sujetos que operan en forma interjurisdiccional pues la conducta legal en el extranjero puede constituir un delito previo en el otro país (Fernández, 2013).

- 3) Dificultad en la individualización del dinero procedente del delito tributario y su legalidad.

Varias de las oposiciones existentes destacan que el hecho de que un contribuyente no haya cumplido con la obligación de declarar todos sus ingresos, no implica la transformación de la fuente de dichos ingresos en ilegal. Puede considerarse la falta de pago de los impuestos como un delito fiscal pero no de lavado de dinero. La ganancia de una actividad lícita no deviene en ilícita por la sola circunstancia de que no se tribute por ella, ni porque se oculte con el fin de evitar el pago del tributo (Fernández, 2013).

Del mismo modo, existe la dificultad de individualización para determinar qué parte concreta de sus ingresos es no declarada, constituye el supuesto del lavado y consecuentemente, está contaminado.

Blanco Cordero ejemplifica la situación describiendo una persona que defrauda al Fisco evadiendo \$ 1.000, es decir, que esa es la cantidad de dinero que ha ahorrado por dejar de pagar

sus impuestos. Esos \$ 1000 están contaminados al proceder de un delito tributario. Luego, utiliza esos \$1.000 para cancelar la hipoteca de su casa, aumentando el capital que dispone para sus gastos habituales y disminuyendo los intereses que está obligado a pagar por el préstamo. Ambos, el capital y los intereses, son beneficios indirectos de su fraude tributario. Si ese dinero adicional de los intereses ahorrados le permite adquirir otro bien, entonces este activo también se transforma, en todo o en parte, en el beneficio indirecto de su fraude. Si vende la propiedad, cualquier incremento del valor también será parte beneficio indirecto del fraude. Si depositare el dinero en una cuenta bancaria, cualquier operación con los bienes de dicha cuenta podría constituir lavado de dinero, si se entiende que todo el dinero está contaminado, porque procede de un delito tributario. Si se extiende este ejemplo a mayor escala, la magnitud del problema es de consecuencias imposibles de prever.

4) Reporte de operaciones sospechosas

Algunas de las instituciones que contestaron la consulta del GAFI en contra de incluir el delito fiscal como delito previo al Lavado de Activos, consideraron que dicha inclusión traerá aparejados inconvenientes con la obligación de reportar operaciones sospechosas (ROS), debido al mayor riesgo y costo económico en que deberán incurrir los sujetos obligados, por el incremento de los controles internos y las investigaciones que deberán llevar a cabo para poder determinar si sus clientes pagan adecuadamente sus impuestos.

Básicamente, esto apunta a las instituciones financieras, pero también puede extenderse a los servicios profesionales, quienes pueden no estar en condiciones de detectar los delitos fiscales que puedan cometer sus clientes, teniendo en cuenta que es muy dificultoso detectarlos

asociándolos a actividades inusuales. Es posible también que las UIFs aumenten la cantidad de reportes recibidos debido a que, ante la duda, los sujetos obligados optarán por informar cualquier actividad que consideren sospechosa, ya sea que la misma lo fuera o no. La complejidad y falta de una definición común de delito fiscal y la carencia de indicios estandarizados hará muy dificultosa la tarea de los sujetos obligados (Fernández, 2013)

5) El Desincentivo a la repatriación de los impuestos evadidos.

Por último, algunas presentaciones realizadas consideran que la inclusión del delito fiscal como delito previo disuadirá a los contribuyentes que evadieron sus impuestos, a que repatrien voluntariamente el capital y los bienes que tienen ocultos en paraísos fiscales, por el temor a ser perseguidos por delitos de Lavado de Activos si lo hicieren. (Fernández, 2013).

Situación en la República Argentina

En nuestro país, con la reforma del Código Penal en junio 2011, se incluyó la evasión tributaria como delito precedente al Lavado de Activos. Del mismo modo, se reformó la ley 25.246 de Lavado de Activos, incorporando en el art. 6 los “Delitos Previstos en la ley 24.769”, es decir delitos tributarios dolosos tales como: el delito doloso de evasión tributaria por impuestos evadidos por año y por impuesto, superiores a \$ 400.000; la evasión dolosa de aportes y contribuciones sobre los salarios superiores a \$80.000 mensuales, la obtención fraudulenta de beneficios fiscales y el aprovechamiento doloso de subsidios y reintegros fiscales (Fernández, 2013).

Anteriormente, el Código Penal contemplaba como sujeto activo solamente a un tercero ajeno al autor del delito precedente. Con la reforma, se introduce en el artículo 303, la figura del autolavado, es decir que se establece como delito autónomo, penando a quien convirtiere, transfiriere, administrare, vendiere, gravare, disimulare o de cualquier modo pusiere en circulación en el mercado, bienes provenientes de un ilícito penal, con la consecuencia posible de que el origen de los bienes originarios o los subrogantes adquieran apariencia de un origen lícito y siempre que su valor supere la suma de \$ 300.000, sea en un solo acto o por la reiteración de hechos diversos vinculados entre sí (Fernández, 2013)

De acuerdo a lo expuesto, el delito tributario puede ser un delito precedente por ser todos los ilícitos penales precedentes del de lavado de activos.

Regularización de la Evasión Fiscal mediante Reglamentaciones de blanqueo de capitales

Algunos autores afirman que existe una diferencia jurídica entre el denominado “dinero negro”, proveniente de actividades lícitas que, por maniobras de los contribuyentes, quedan excluidas indebidamente de la tributación y no ingresan al fisco y el “dinero sucio” proveniente de actividades ilícitas tales como el tráfico de estupefacientes y que permanece oculto de los circuitos oficiales (Fernández, 2013)

En el caso de los delitos perpetrados contra el fisco y la Administración de la Seguridad Social, se presenta una particularidad que no se observa en otras figuras delictivas: la posibilidad de eximir de responsabilidad a los sujetos que procedan a la regularización de su deuda por evasión dentro de los límites temporales permitidos por la ley e incluso liberarlos de pena por falsedades

documentales cometidas. Todo ello para motivar que los contribuyentes que defraudaron al fisco regularicen su situación. (Blanco Cordero, 2011).

Por otra parte, los gobiernos en ocasiones lanzan reglamentaciones con el fin de que aquellos contribuyentes que omitieron declarar la totalidad de sus ingresos o una parte, que poseen bienes en el país y/o en el exterior no declarados y por los cuales no tributaron los correspondientes impuestos, puedan realizar la liquidación y pago para regularizar su situación sin ser pasibles de sanciones.

En el caso de nuestro país, el último blanqueo de capitales se llevó a la práctica en 2016 mediante la ley 27.260 publicada en el Boletín Oficial el 22 de Julio y llamada “Régimen de Sinceramiento Fiscal”. El mismo fue un régimen de declaración voluntaria y excepcional de tenencia de moneda y bienes. El acogimiento al régimen voluntario y excepcional permitió exteriorizar moneda nacional, extranjera y demás bienes en el país o en el exterior, abonando un impuesto especial. El régimen permitió repatriar bienes o que los mismos continuaran en el exterior.

En este caso, los sujetos que optaron por sincerar, quedaron librados de toda acción civil y penal, en violación a la ley penal tributaria, penal cambiaria, aduanera e infracciones administrativas que tuvieran lugar por el incumplimiento de las obligaciones que tuvieran origen o estén vinculadas en los bienes y tenencias declaradas y en las rentas que hubieran generado. Se encontraban comprendidas dentro esas liberaciones las obligaciones que estaban en curso de discusión administrativa, contencioso administrativa o judicial en los ámbitos penal tributario, penal cambiario y aduanero.

Sin embargo, no fueron alcanzados por la liberación, los gastos computados en el impuesto a las ganancias provenientes de facturas consideradas apócrifas por la AFIP. Tampoco los impuestos internos y al valor agregado proveniente de facturas consideradas apócrifas.

Por otra parte, hubo restricciones en los sujetos que podían adherir a la ley. No podían declarar bienes por medio del sinceramiento funcionarios del Estado Nacional, Provincial y Municipal incluyendo cónyuges, padres e hijos menores emancipados; declarados en quiebra sin continuidad de la empresa; condenados por delitos tributarios con sentencia firme; condenados por delitos comunes con conexión con obligaciones tributarias; personas jurídicas cuyos socios o directivos hayan sido condenados; personas con procesamiento -firme o no- por lavado de activos, financiación de terrorismo, fraude contra la administración pública, estafas, defraudaciones y otros delitos no tributarios (Ley 27.260).

Para concluir, es preciso destacar como un avance a nivel internacional y también de nuestro país, la inclusión de la Evasión Fiscal como delito previo al Lavado de Activos debido a que permite que la conducta fraudulenta que perjudica a la sociedad en general y genera enriquecimiento ilícito en quienes llevan adelante los hechos ilícitos, sea sancionada de igual manera que la comisión de otros delitos. Tal inclusión probablemente no eliminará la Evasión Fiscal y el Lavado de Activos producto de la misma, pero puede ser un motivo que desaliente en parte estas prácticas.

4. Estudio exploratorio bibliográfico relativo al rol del auditor forense frente a los delitos de lavado de dinero y evasión impositiva.

La contabilidad tiene como finalidad ordenar, sistematizar e informar a los usuarios internos y externos las transacciones, sucesos y contingencias acaecidos en la organización, así como la conformación de su activo, pasivo y las razones de los cambios ocurridos en su patrimonio. Así, si un ente quisiera darle apariencia legal a operaciones que no lo son, la contabilidad, los registros y la documentación respaldatoria debieran dejar “indicios” de ello de manera que pueda ser descubierto o al menos advertido por profesionales idóneos en la temática. Esta es, precisamente, la función de la auditoría forense.

Por lo expuesto en temáticas anteriores, podemos afirmar que la ciencia contable se enfrenta a un nuevo reto: contribuir en la prevención de la corrupción y específicamente en la del fraude corporativo. Los profesionales en auditoría que intervienen en la prevención de delitos deben contar con técnicas, procedimientos y metodologías para detectar a tiempo y cuantificar el impacto del fraude financiero buscando brindarle a los usuarios de la información financiera confianza y seguridad. (Leal Rodríguez y otros, 2010).

En primer lugar, podemos definir la Auditoría Forense como una auditoría especializada en descubrir, revelar y atestiguar sobre fraudes y delitos en el desarrollo de las funciones públicas y privadas, entre los cuales podemos mencionar: falsificaciones, malversación de fondos, sobornos, desfaldo, comisiones clandestinas, extorsión, lavado de dinero, etc. Por ende, esta disciplina especializada requiere conocimientos avanzados en teorías contables, auditoría y técnicas de investigación criminal (Ríos Boyan, 2014).

En el caso de que hablemos de fraude nos referimos al delito en el ámbito privado, en cambio, cuando mencionamos el término corrupción aludimos a delitos en la esfera del poder público. Esta última es una de las principales causas de desconfianza en la clase política y es la que provoca que los fondos de las arcas públicas sean desviados en favor de los funcionarios de gobierno u otros participantes del delito. Por tal motivo, la Auditoría Forense es una herramienta apropiada para combatir el problema de la corrupción y colaborar en la implementación de controles adecuados (Mora y otros, 2009).

Por otra parte, podemos definir la diferencia fundamental entre la Auditoría Forense y la Auditoría Tradicional. La Auditoría Forense requiere de la experiencia de expertos que deben dominar los conocimientos necesarios y contar con la preparación en materia legal y contable para poder emitir un informe que sea útil y adecuado para la justicia, a fin de que ésta lo utilice como parte de la investigación y le sirva de base para la sentencia. En contraposición, la Auditoría Tradicional no posee un enfoque legal y lleva adelante los programas de auditoría para obtener una seguridad razonable basada en evidencias y en un control interno que brinde la suficiente confianza del correcto funcionamiento de la organización (Ríos Boyan, 2014).

Con respecto al trabajo del auditor tradicional y del auditor forense, el primero debe verificar la razonabilidad de las partidas y la de información, mientras que el auditor forense debe desarrollar la capacidad de detectar los pequeños detalles sin perder de vista el entorno y ser capaz de descubrir todo tipo de situaciones vinculadas a delitos (Ríos Boyan, 2014).

Es precisamente la Auditoría Forense la que posee conocimientos en ciencias contables y forenses, la que le permite al Contador Público por medio de competencias auditoras, financieras,

contables, de control, investigación, proceso penal y manejo de la información, emitir un dictamen basado en la recolección de evidencias para presentar a la Corte como prueba en caso de fraude . Además, el Auditor Forense se encuentra capacitado para implementar sistemas de control que posibilite atenuar los riesgos de fraudes (Archibold y otros, 2015).

¿Es posible implementar una Auditoría Forense Preventiva?

Es interesante preguntarse acerca de si los auditores forenses pueden tomar medidas de prevención de delitos que se llevan a cabo en el ámbito público y privado. Si bien es muy complejo evitar la comisión de un acto ilícito, debido principalmente a la manera en que se complejizan las técnicas utilizadas y las organizaciones que los llevan a cabo, la profesión contable puede colaborar en la detección temprana de los mismos. Los Contadores Públicos se encuentran entre los sujetos obligados a informar operaciones que puedan resultar sospechosas mediante un R.O.S (Reporte de Operaciones Sospechosas), el cual sirve de alerta a la UIF para tomar las medidas de control correspondientes.

Por su parte, el GAFI también recomienda, a los fines de la prevención del Lavado de Activos, que ciertas instituciones (como casinos, instituciones financieras, etc) y profesionales (agentes inmobiliarios, abogados, contadores, etc) apliquen la normativa e informen aquellas operaciones que consideren fuera de lo habitual en lo que respecta a sus clientes. En particular, en el caso de los contadores, se aplica el criterio de “conozca a su cliente”, obligando a los profesionales a tener un conocimiento más profundo de las operaciones y del control interno de los usuarios a quienes brindan sus servicios.

Etapas de la Auditoría Forense

En cuanto a las etapas que se llevan a cabo en una Auditoría forense, luego de aceptado el cargo para la misma, podemos mencionar:

- a) Planeación del trabajo: En esta etapa se definen los objetivos específicos, el trabajo que va a llevarse a cabo, las personas involucradas en el mismo y los costos que serán presupuestados. En este punto también es importante el conocimiento acerca del cliente sobre el que se ejecuta la auditoría y la comprensión de su negocio, el ambiente de control y los posibles riesgos para poder definir la estrategia y orientar la tarea.
- b) Ejecución del Plan de Auditoría: En esta etapa se realizan todos los procedimientos de auditoría que sean necesarios para el descubrimiento de ilícitos. En caso de hallarlos, se obtienen todas las evidencias que sirvan de prueba válida ante la justicia.
- c) Redacción del Informe: En este punto se ponen por escrito los hallazgos, análisis y conclusiones a las que arribó el auditor forense luego de finalizada su tarea. El informe debe estar basado en ciertas normas sobre redacción de informes.
- d) Presentación de testimonio ante la justicia: Además del informe escrito, normalmente se solicita que los auditores forenses presten su testimonio ante la Corte ofreciendo su opinión y análisis al respecto (Mora y otros, 2009).

En relación a los procedimientos a aplicar para llevar adelante una auditoría forense, podemos citar:

- a) Procedimientos generales: dentro de los procedimientos generales a todas las auditorías forenses, encontramos: adquirir conocimientos del ambiente en el cual se llevará a cabo el

trabajo para aplicar procedimientos que sean útiles a fin de arribar a conclusiones apropiadas que se reflejen en el informe a emitir, realizar una evaluación del control interno y definir una estrategia válida que posibilite obtener testimonios y declaraciones de las partes implicadas.

- b) Procedimientos específicos: Éstos dependerán del tipo de orientación que tome la auditoría y de los objetivos perseguidos. Por ejemplo, en el caso de que se investigue una operación de Lavado de Dinero, se analizarán: origen de operaciones inusuales de depósitos de dinero en efectivo, motivo de los retiros importantes de dinero o de depósitos que excedan la operatoria habitual, transferencias de efectivo por sumas elevadas hacia destinos no vinculados al negocio, activación de cuentas sin movimientos, la posibilidad de operaciones con paraísos fiscales, etc. (Mora y otros, 2009).

Por su parte, para el caso de fraudes en impuestos, los procedimientos y la documentación a revisar son algo diferentes. En este caso se verifican las operaciones realizadas con las correspondientes registraciones, la veracidad de las compras realizadas, el circuito completo de compras y pagos, se investigan ventas no registradas, la existencia de una “doble contabilidad”, la presencia de registraciones sin documentación de respaldo y la ocultación de ingresos en las declaraciones impositivas, entre otras (Leal Rodríguez y otros, 2010).

En síntesis, Los delitos cometidos en los ámbitos público y privado requieren de la presencia de profesionales idóneos que exterioricen los hechos ilícitos por medio de técnicas de investigación forense y presenten su informe a la justicia a fin de que ésta pueda dictar su sentencia. La tarea de los auditores forenses tiene algunos puntos en común con la auditoría tradicional pero en su gran

mayoría difiere en el objetivo perseguido al iniciar su plan de trabajo. La auditoría tradicional tiene como finalidad ofrecer a los usuarios externos de la información contable, una seguridad razonable acerca de lo expuesto en los estados contables, mientras que los auditores forenses se enfocan en el descubrimiento del delito mediante la aplicación de conocimientos y habilidades destinadas a tal fin.

Sin embargo, a los fines de colaborar en la prevención y rápida detección de los ilícitos, ambos profesionales, al igual que el resto de los Contadores Públicos, deben aplicar la política de “conocer a su cliente” para alertar acerca de cualquier operación que resulte no habitual y sospechosa. Si bien no es posible prevenir completamente un fraude o acto de corrupción, informar y colaborar en su rápida detección, es parte de la tarea profesional.

CONCLUSIONES:

Las razones que motivan la aplicación de la Contabilidad Creativa en los estados financieros son diversas, algunas de ellas pueden considerarse dentro de los límites legales por ser una elección oportunista dentro de las alternativas que brinda la normativa y otras se consideran ilícitas por ser contrarias a lo reglamentado y estar penadas por la ley.

En el caso de las estrategias para disminuir el pago de impuestos, las mismas pueden considerarse legales (elusión) o ilegales (evasión) según las maniobras utilizadas. Ambas son utilizadas por los contribuyentes como una alternativa a la creciente presión fiscal, las altas tasas impositivas y la percepción de las instituciones gubernamentales como débiles y corruptas. Sin embargo, esta práctica es desfavorable para la sociedad y los servicios públicos que dependen de los ingresos del estado.

Es preciso destacar que la inclusión a nivel nacional e internacional de la evasión fiscal como delito previo al Lavado de Activos contribuye al control y sanción de estas prácticas beneficiando de esta manera, a los ciudadanos en general.

Para los casos de Contabilidad Creativa y Lavado de Activos, los profesionales en auditoría tienen un papel relevante. En el primer caso, la auditoría tradicional será la encargada de brindar confiabilidad a los usuarios externos mediante la identificación y corrección de las incorrecciones en los estados contables auditados derivadas de las prácticas creativas o, en su defecto, mediante la exposición de las mismas en su dictamen. Por otra parte, si los hechos ocurridos son sospechosos de ilegalidad o delito, serán los auditores forenses quienes, por medio de conocimientos y habilidades avanzadas, llevarán a cabo la investigación de los mismos.

Cabe destacar que, en el ámbito de la contabilidad, es importante que la misma sea una herramienta para procesar y exponer las transacciones acaecidas en un determinado período de tiempo y no un medio para mostrar la imagen que desean los propietarios de la compañía, para ocultar fraudes o para llevar a cabo delitos y luego disfrazar los mismos de apariencia legal. Por tal motivo, la reglamentación aprobada en los últimos años y el trabajo de los auditores debidamente preparados, es de gran importancia para poner un obstáculo en la perpetración de fraudes.

BIBLIOGRAFÍA

- Amat Salas, O.; Oliveras, E. (2004). Propuestas para combatir la contabilidad creativa. *Universia Business Review*, núm. 1, primer trimestre, pp. 10-17.
- Amat, O.; Moya, S.; Blake, J. (1997): La contabilidad creativa. *Partida Doble*, N° 79, junio, pp.24-32.
- Archibold, W.; Escobar, A.; Vásquez, L. (2015). La auditoría forense como herramienta de detección de la evasión fiscal. *Revista Visión Contable* N° 13. pp. 198-230.
- Bellina Yrigoyen, J.; Barrenechea, C.; Martínez, A. (2008). Observaciones sobre algunos determinantes de la evasión impositiva en Argentina. *Invenio*, vol. 11, núm. 20, pp. 53-62.
- Blanco Cordero, I. (2011). El delito fiscal como actividad delictiva previa del blanqueo de capitales. *Revista electrónica de ciencia penal y criminología*. ISSN 1695-0194.
- Fernandez G.H. (2013). La infracción tributaria como precedente del delito de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo. Trabajo Interamericano presentado en la XXX Conferencia Interamericana de Contabilidad. Uruguay.
- Fowler Newton, Enrique. (2004). *Tratado de Auditoría*. Tomos I y II. Editorial La Ley, Buenos Aires.
- Gaver, J.J; Gaver, K.M; y Austin, J.R.; Additional evidence on bonus plans and income management. *Journal of Accounting and Economics*, vol 19, Febrero, 1995, pp. 3-28.
- Guevara G., Iván R.; Cosenza, J. P. (2004). Los auditores independientes y la contabilidad creativa: estudio empírico comparativo. *Compendium*, vol. 6, núm. 12, pp. 5-24.
- Hollander Sanhueza, R.; Morales Parada, F. (2017). Una mirada al fenómeno de la contabilidad creativa desde las NIIF y las NICSP. *Perspectiva empresarial*, Vol. 4. pp 85-94.
- Jameson, M. (1988): *A practical guide to creative accounting*. Kogan Page. Londres.
- Jiménez Porras, G. (2004). La evasión fiscal como un juego perder-perder. *Economía y Sociedad*, Nos 25-26. pp 59 -68.

- Leal Rodríguez, L. A.; Rodríguez Patiño, E.; González Garzón, R. E. (2010) Auditoría forense: los procedimientos del Contador Público en la investigación del fraude corporativo. *Gestión & Sociedad*. pp. 141-160.
- Ley 27.260. (2016). Libro II - Régimen de Sinceramiento Fiscal
- Mayoral, J. M. (2002). Entre la contabilidad creativa y el delito contable. *Revista Internacional Legis de Contabilidad y Auditoría*. pp. 117-138.
- Mora, C.A.V; Rodríguez R.D; Santesteban Hunter, J.H. (2009) Auditoría Forense: El contador Público ante el fraude o la corrupción. Trabajo Interamericano de auditoría presentado en la XXVIII Conferencia Interamericana de Contabilidad.
- Naser, K. (1993) “Creative Financial Accounting: its nature and use” Prentice Hall, Londres.
- Ocampo S.; Trejos Buriticá, O. I.; Solarte Martínez, G. R. (2010). Las técnicas forenses y la Auditoría. *Scientia Et Technica*, Vol. XVI, Núm. 45, pp. 108-113.
- Perotti, J. (2009). La problemática del lavado de dinero y sus efectos globales: una mirada a las iniciativas internacionales y las políticas argentinas. *Revista UNISCI*. N°20, Mayo 2009. pp 78-99.
- Resolución Técnica N° 16. Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas.
- Ríos Boyan, O. R. (2014). Auditoría forense, fraudes contables y delitos de cuello blanco. *Ventana Científica*. Vol. 1. N° 7. pp 60–63.
- The Global Competitiveness Report 2016–2017; Schwab K., World Economic Forum, pp. 99.
- Vargas Hernández, O. (2009). El Blanqueo de Dinero: una economía entre lo ético y lo técnico. *Revista Apuntes del CENES*, Vol. XXVIII, Núm. 47, pp. 81-98.
- Vera, J. C. (2006). Instrumentos de análisis para identificar operaciones de lavado de dinero. *Journal of Economics, Finance and Administrative Science*, vol. 11, núm. 21.